

## **L'inici de la guerra del Francès al corregiment de Cervera (1808)**

*Josep M. Llobet i Portella*

### *0. Introducció*

La finalitat d'aquest article és oferir informació documental sobre alguns aspectes de l'inici de la guerra del Francès al corregiment de Cervera. Per això només hem tingut en compte documents que fessin referència, bàsicament, a fets ocorreguts l'any 1808, contribuint, així, a la celebració que es porta a terme arreu del nostre país del bicentenari del començament d'aquella guerra.

L'extraordinària abundància de documentació conservada ha fet que hàgim hagut de seleccionar un limitat nombre de textos –vint-i-quatre, en total–, que, òbviament, no poden aportar una visió completa ni tan sols d'aquell any 1808. No hem pretès, doncs, altra cosa que donar quatre pinzellades històriques sobre aquells fets polítics i militars que certament mostren l'esforç, algunes vegades gairebé heroic, que feren uns habitants de la Catalunya interior, els quals, malgrat la manca de recursos, van saber defensar el seu territori enfront del poderós enemic napoleònic.

No incloem bibliografia perquè el gran nombre de llibres i articles que, des de fa anys, existeixen sobre el tema, a més dels que han vist la llum en aquest any 2008, farien excessivament feixugues les citacions bibliogràfiques.

### *1. L'actuació inicial de la Junta de Govern de la ciutat de Cervera*

Constituïda la Junta de Govern de la ciutat de Cervera els primers dies del mes de juny de 1808, l'Ajuntament cerverí perdé el protagonisme que tenia en el regiment de la població. Ho demostra la sessió extraordinària celebrada el dia 6 de juny en la que s'informa que la Junta de Govern ha portat a terme

un allistament per anar a Igualada. Veiem, doncs, que és la Junta de Govern i no l'Ajuntament la institució que, assabentada de la sortida de Barcelona d'un gran nombre de soldats francesos que es dirigien cap a l'interior de Catalunya, decideix enviar un contingent militar per oposar-se a aquest avanç de l'exèrcit francès. L'únic que feren els membres de l'Ajuntament assistents fou prendre l'acord de lliurar els diners necessaris per satisfer les despeses que aquesta mobilització militar ocasionés en aquell moment i en el futur (Documents números 1 i 24).

## 2. *Les primeres batalles*

Aquell mateix dia 6 de juny tingué lloc la primera batalla del Bruc, en la qual participà el sometent tramès des de Cervera. Els combats continuaren dies després, així, el 10 de juny, les forces cerverines, que estaven formades per 1.300 homes, juntament amb els combatents d'altres poblacions, obligaren els francesos a recular més enllà del riu Llobregat (Document número 24). En aquestes accions militars els membres del sometent cerverí estaven assistits espiritualment per un eclesiàstic (Document número 23).

En aquell primer temps, el comandament de les tropes cerverines, gens habituades al combat contra un enemic organitzat, es degué fer difícil. Introduir la disciplina i l'ordre possiblement fou una tasca lenta. Potser per això calgué, el 12 de juny, després dels primers combats, establir un control de les armes i les municions que encara restaven en poder dels membres del sometent cerverí, ja que sembla que alguns d'ells fins i tot s'havien venut l'armament (Document número 2).

El 14 de juny es lliurà la segona batalla del Bruc. El general francès Chabran, enviat a aquell territori, topà amb les tropes catalanes, que novament feren fugir els soldats napoleònics. També en aquesta ocasió el sometent cerverí tingué una participació destacada, tant destorbant la marxa de l'exèrcit del general Chabran al seu pas per Molins de Rei com en les topades posteriors (Document número 24).

La reacció dels combatents catalans, davant d'un enemic que amenaçava destruir la seva terra, degué ocasionar alguns maltractaments dels presoners francesos que capturaven. D'altra banda, aquests combatents no sempre acceptaven la disciplina i el comandament que els imposaven els seus caps militars. Bona prova d'això és que aquell mateix dia en què tingué lloc la segona batalla del

Bruc calgué que el governador de Cervera, el qual presidia la Junta de Govern d'aquesta ciutat, dictés un ban mitjançant el qual manava als membres dels sometents situats a Igualada i al seu entorn que, sempre que els soldats francesos es rendissin, els acceptessin com a presoners de guerra i els tractessin amb benignitat i amor. El que no ho fes així, seria severament castigat. També ho seria qui no obeís les ordres dels superiors o, en transitar per alguna població, robés o insultés a la gent (Document número 3).

### *3. La formació d'un exèrcit permanent*

Preveient que la guerra seria llarga i observant, d'una banda, que alguns membres dels sometents provinents del corregiment de Cervera havien abandonat el lloc que els hi havia estat assignat pels seus caps i, de l'altra banda, que diverses poblacions d'aquest corregiment no havien contribuït a la defensa comuna com estaven obligades, el governador de Cervera i president de la Junta de Govern de la ciutat manà, el dia 16 de juny, que, de forma immediata, fos format un terç de mil homes, procedents de totes les poblacions del corregiment de Cervera, per tal d'evitar l'avanç de les tropes franceses. Aquest terç estaria format per persones de bona talla compreses entre els divuit i els quaranta anys, les quals haurien d'anar armades amb escopetes o amb fusells. D'altra banda, seria fet un alistament general dels nois i homes solters o vidus sense família que tinguessin entre setze i quaranta anys (Document número 4).

La intenció era, doncs, formar un exèrcit permanent que substituís els sometents locals, els membres dels quals eren paisans i, en conseqüència, no havien estat entrenats per a la guerra i difícilment se subjectaven a la disciplina militar. N'és una mostra l'ordre dirigida als veïns de Cervera que cursà el dia 17 de juny el governador de la ciutat mitjançant la qual els prohibia que desaparessin armes de foc dins la població i manava que totes les persones que retenien armes, municions o cartutxeres les portessin a la casa de la ciutat (Document número 5).

La formació d'un exèrcit permanent no solament fou un pròsit del governador de Cervera. En realitat, va ser un projecte preparat per la Junta Superior de Govern de Catalunya que preveia l'organització d'un contingent militar format per quaranta mil homes, com es pot veure en el contingut de dos comunicats d'aquesta Junta (Document número 6).

#### 4. *La creació de la Junta General del corregiment de Cervera*

Malgrat els esforços que féu la Junta de Govern de la ciutat de Cervera i les providències que prengué (Document número 24), un problema que es presentà en aquell temps fou la falta de representativitat de les poblacions de l'extens corregiment de Cervera en aquesta Junta de Govern, la qual, com hem vist, prenia decisions que afectaven a tot el corregiment. Per tal de corregir aquesta situació, es decidí crear la Junta General del corregiment de Cervera. Amb aquesta finalitat, el dia 23 de juny, la Junta de Govern de la ciutat de Cervera convocà una junta general de comissionats de les poblacions del corregiment, les principals de les quals eren, a més de Cervera, la ciutat de Solsona i les viles de Cardona, Guissona, Ponts, Agramunt, Torà, Calaf, Santa Coloma de Queralt, Sanaüja, Sant Llorenç de Morunys, Oliana, Anglesola i Copons. Aquesta Junta General estaria formada pel governador de Cervera, que la presidiria, dos comissionats de la Junta de Govern certerina, un comissionat del bisbe i el capítol de Solsona i un comissionat de cada una de les tretze poblacions indicades. La Junta General del corregiment tindria, doncs, un total de disset membres: el president i setze vocals (Documents números 7 i 24).

#### 5. *Indisciplina i desordre*

Mentrestant, no trobant-se encara organitzat l'exèrcit permanent, continuaven actuant els sometents locals, amb les dificultats que originava la seva manca de disciplina. Sabem que un grup de membres del sometent certerí estava sota les ordres de Borja de Nuix (Document número 8).

El desordre ocasionat per la guerra no afectava solament els sometents sinó que s'estenia per tot el territori. Almenys, així sembla indicar-ho les providències preses els dies 22 i 23 de juny per la Junta Superior de Govern de Catalunya mitjançant les quals manava que fossin respectats els drets senyorials existents al temps de la proclamació de Ferran VII. D'altra banda, es concretava el nombre d'homes que cada població catalana havia d'aportar per a la formació de l'exèrcit, que, com ja hem vist, tindria quaranta mil soldats. Aquest nombre s'havia de calcular d'aquesta manera: si l'any 1806 la població havia proporcionat un soldat, ara en proporcionaria set. Si n'havia proporcionat dos, ara serien catorze. I així successivament (Document número 9).

El desordre, amb el consegüent moviment de persones, també afectava el regiment municipal. Ens ho fa creure la disposició presa el dia 28 de juny pel

governador de Cervera mitjançant la qual, atès que a la ciutat hi havia arribat diverses persones desconegudes, les quals no havien manifestat el motiu que tenien per romandre a Cervera, manava a tots els forasters que dins un període de vint-i-quatre hores abandonessin la població, llevat que volguessin domiciliar-se o refugiar-se per alguna justa raó a la ciutat (Document número 10).

### 6. *El reclutament de soldats*

Un altre problema que es presentà fou la rivalitat entre les poblacions a l'hora de reclutar miquelets, ja que algunes autoritats locals permetien que en fossin reclutats fora del seu municipi. Per evitar que els cerverins en sortissin perjudicats, el governador de Cervera, el dia 8 de juliol, prohibí que dins la ciutat fossin reclutats miquelets que anessin destinats a altres poblacions (Document número 11). Aquesta mesura sembla indicar que hi havia alguna dificultat per portar a terme el reclutament. Potser per això, en les accions militars, hi intervenien tant els soldats com els paisans dels sometents (Document número 18).

Una oferta curiosa és la que féu un tal Domènec Bonjoch, de Bellveí. Aquesta persona proposà a la Junta de Govern del corregiment de Cervera la creació d'una companyia de cent homes amb la condició que ell fos el comandant i que tots ells poguessin repartir-se el botí que aconseguissin. La Junta del corregiment va considerar que no tenia autoritat suficient per acceptar aquesta oferta i, el dia 13 de juliol, la va traslladar a la Junta Superior de Govern de Catalunya per tal que els seus membres l'estudiessin (Document número 12).

### 7. *La manca d'armes*

Si reclutar els 2.085 soldats amb els quals el corregiment de Cervera havia de contribuir en la formació de l'exèrcit permanent ja era difícil, encara ho era més poder-los armar convenientment. Les fàbriques d'armes que hi havia a Ripoll –segurament les més importants de Catalunya, ja que fabricaven 200 fusells cada setmana –difícilment podien atendre les peticions que arribaven contínuament de tot el país. Això resta palès en l'escrit que la Junta General del corregiment de Cervera envià, el 15 de juliol, a la Junta Superior de Govern de Catalunya, amb el qual demanaven la seva intervenció per tal de poder adquirir els 1.500 fusells que necessitaven els soldats provinents de les poblacions del corregiment de Cervera. És interessant observar que quan el comissionat

cerverí anà a Ripoll per adquirir l'armament necessari, hi trobà comissionats de Balaguer, Vic, l'Empordà i Girona, els quals s'hi havien desplaçat amb la mateixa finalitat que el comissionat de Cervera (Document número 13). La manca d'armes era, doncs, una situació general a bona part de Catalunya.

### *8. La defensa dels valors i la moralitat*

Un escrit del 17 de juliol ens informa dels valors que, en aquell temps, calia defensar mitjançant l'ús de les armes: la religió, el rei i la pàtria. Per tal de possibilitar aquesta defensa, hom demanava un donatiu destinat a les tropes (Document número 14). Era necessari, però, defensar, també, la moralitat pública i, en aquesta afer, sembla que no tots els soldats hi col·laboraven. Almenys, així ho fa suposar el fet que, durant la nit, dones “de mala nota” s'introduïssin dins les casernes militars (Document número 15).

### *9. La manca de diners*

A la falta d'armes s'hi sumava la manca de diners. Això és el que mostra la resposta donada per la Junta General del corregiment de Cervera, el dia 21 de juliol, a una petició formulada pel baró d'Eroles i Josep Antoni Cots, mitjançant la qual demanaven a l'esmentada Junta la tramesa a Tarragona de 500 voluntaris, 3.000 lliures i 400 quarteres de blat. Pel que feia als 500 voluntaris, si bé es disposava de tots ells, només hi havia fusells per armar cent persones, en conseqüència només aquests cent, o sigui, una companyia, serien tramesos a Tarragona. Quant a les 400 quarteres de blat, atès que no hi havia diners per comprar-les, caldria esperar que fossin aportades pels pagesos del corregiment. Amb tot, les 3.000 lliures serien donades als peticionaris (Document número 16).

### *10. El problema dels presoners*

Les victòries catalanes aconseguides aquests primers mesos de la guerra ocasionaren la captura d'un bon nombre de presoners francesos, cosa que originà un nou problema. Així, d'una banda quaranta-un soldats i cinc oficials que, procedents de Bellpuig, havien de ser portats a Tàrrrega, atès que la Junta de Govern d'aquesta població no els volia admetre, haurien de ser traslladats

a Cervera (Document número 17). D'altra banda, noranta-tres soldats i cinc oficials francesos també presoners serien portats a aquesta ciutat (Document número 19). Certament, als cerverins els resultava difícil recloure amb seguretat tota aquella gent i encara la situació es tornava més complicada quan arribava un presoner acompanyat de la seva esposa, con succeí, almenys, en una ocasió (Document número 20).

A les acaballes del mes de juliol els presoners francesos que es trobaven confinats a l'edifici de la Universitat de Cervera eren ja dos-cents, per la qual cosa la Junta General del corregiment decidí no admetre'n més. En conseqüència, un grup de presoners que procedien de Calaf foren tramesos a Santa Coloma de Queralt (Document número 21).

Les instruccions dictades per les autoritats militars amb les que exigien que els presoners francesos fossin tractats amb benignitat no foren desoïdes pels cerverins. En pot ser un exemple el trasllat a l'Hospital de Cervera, efectuat al començament del mes d'agost, de quatre soldats francesos que es trobaven malalts. La institució hospitalària cerverina rebria 5 rals diaris per cada presoner com a compensació de les despeses que la seva estada originés (Document número 22). Sabem que, posteriorment, aquest hospital fou insuficient i calgué crear un hospital militar (Document número 24).

## *11. Conclusions*

Aquests vint-i-quatre textos transcrits ens han permès observar alguns aspectes relacionats amb l'inici de la guerra del Francès al corregiment de Cervera que considerem rellevants: l'actuació inicial de la Junta de Govern de la ciutat de Cervera, la qual, amb les seves accions decidides, envià les primeres tropes contra l'enemic situat prop del Bruc, la creació de la Junta General del corregiment de Cervera, que coordinà l'actuació política i militar en tot l'extens territori de la seva demarcació, les dificultats de la formació d'un exèrcit permanent, la indisciplina dels paisans dels sometents locals i un cert desordre generalitzat, la manca d'armes i de diners, la defensa dels valors i la moralitat tradicionals i el problema ocasionat pel gran nombre de presoners francesos conseqüència de les victòries militars.

Són, certament, només alguns dels aspectes d'aquella complicada guerra començada l'any 1808, però creiem que poden ajudar a donar una visió dels

esforços que feren els habitants de les poblacions del corregiment cerverí per evitar que el seu país caigués a les mans d'uns exèrcits que fins aquell moment havien recorregut triomfalment una bona part d'Europa.

### *Textos documentals*

#### 1

1808, juny, 6. Cervera

*L'Ajuntament de Cervera, reunit de forma extraordinària, acorda que siguin lliurats a la Junta de Govern d'aquesta ciutat els diners provinents del fons municipal que siguin necessaris en aquest moment i en el futur per a l'anada del sometent local a lluitar contra els francesos.*

Arxiu Comarcal de la Segarra (= ACSG), Cervera, Fons Municipal, *Consells*, 1808, esborranys, s. f.

Día 6 [de] junio.

Convocados [los] señores: gobernador, marqués, Salat, Massot, Montaner, Llobet, Pastoret, Serres [y] Bargués.

Corregidor: Muy ilustre señor, el motivo de haverse convocado este ayuntamiento extraordinario es respeto de que la Junta del pueblo ha resuelto hacer un alistamiento para ir a Igualada, en la que piden gente para auxiliarle, a qual fin ha pedido dicha Junta al Ayuntamiento para ver si tendría algún medio para encontrar dinero en pronto para pagar a la gente que saldrá.

Y el Ayuntamiento ha resuelto que se entregue de los fondos del común el dinero que en pronto se necesite y que en lo sucesivo se vayan necesitando.

[...].

#### 2

1808, juny, 12. Cervera

*La Junta de Govern de la ciutat de Cervera mana a tots els membres del sometent que ja han arribat o arribaran a la ciutat que es presentin a la Junta esmentada per tal d'anotar el seu nom i les armes i les municions que conserven.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, paper solter.

De part de la Junta de Govern de la present ciutat de Cervera se diu y mana a tots los que així an vingut y vingan del sometent que se presentin a la dita Junta per pendre'ls son nom juntament ab las armas y municions que los aigin quedat, vaix la pena de tres dias de presó, prevenint que als que se experimentarà se aigian venut las armas y municions, a més de sufrir la pena de vuit dias de presó, pagaran de sos béns lo valor de las armas y muneacions que auran benut.

Cervera, 12 de juny de 1808.

De acuerdo de la ilustre Junta, Joseph Antonio Fassón, secretario.

## 3

1808, juny, 14. Cervera

*El governador de la ciutat de Cervera i president de la Junta de Govern d'aquesta ciutat mana als membres del sometent que, sempre que els soldats francesos es rendeixin, els acceptin com a presoners de guerra i els tractin correctament, la qual cosa procuraran que sigui coneguda pels soldats esmentats. A més, disposa que tant els militars com els paisans no portin a terme cap tipus d'abús.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, impresos, còpia d'un paper solter.

**Bando.**

Don Francisco Dalmau, gobernador interino de la ciudad de Cervera y presidente de su Junta Gubernativa, etc., etc.

La humanidad exige que se trate con benignidad y amor a los enemigos que se rinden y nuestra sagrada religión lo manda expresamente. Por consiguiente, ordeno y mando a los sometenes apostados en la villa de Igualada y en el cordón que, siempre que las tropas francesas, sean en grande o en corto número, rindan las armas, las admitan como a prisioneros de guerra y les traten con la dulzura y amor que corresponde a los tales, sin que nadie se atreva a insultarles ni maltratarles, baxo pena de la vida. También mando, por interesar así a la provincia y a la nación entera, que se haga entender al ejército francés que, si deponen las armas, será tratado con aquella humanidad y benignidad propia del carácter español. Interesa mucho y es absolutamente indispensable que en los somatenes reine el buen orden y armonía y que se observe la más rigurosa subordinación, obedeciendo y respetando a los gefes que se les haya destinado y acudiendo a los puntos que éstos dispongan y pida la necesidad para contener y rechazar al enemigo, en la inteligencia que, el que falte a su deber, será pronto, exemplar y militarmente castigado. Igualmente lo será, con todo rigor, todo paysano que, al entrar o transitar por qualquiera pueblo, robe, insulte a la gente o cometa el menor exceso. La Junta Gubernativa de la villa de Igualada queda encargada de hacerlo presente a dichos sometenes y de comunicarlo a los comandantes que se hallen distantes para que éstos lo trasladen a los paysanos de su respectivo mando, previniendo a unos y otros observen la más íntima unión y fraternidad y dirijan todos sus esfuerzos al logro de los justos fines de la provincia.

Cervera y junio, 14, de 1808.

Francisco Dalmau.

## 4

1808, juny, 16. Cervera

*El governador de la ciutat de Cervera i president de la Junta de Govern d'aquesta ciutat mana que de forma immediata sigui format un terç de mil homes, provinents de totes les poblacions del corregiment de Cervera, per tal d'evitar l'avanç de les tropes franceses.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, impresos, còpia d'un paper solter.

Don Francisco Dalmau, gobernador militar y político de la ciudad de Cervera y su partido y presidente de su Junta Gubernativa, etc., etc.

Habiendo manifestado la experiencia que algunos de los sometenes que los pueblos de este mi corregimiento han enviado a la villa de Igualada y otras poblaciones para contener la invasión de las tropas francesas han desamparado, sin orden de sus xefes, los puntos que debían defender y que no han observado aquella subordinación y disciplina tan esencial en los casos críticos que en estos días han ocurrido y, finalmente, que no todos los pueblos de este mi corregimiento han contribuido como debían para la defensa común, por lo tanto, con parecer y dictamen de la Junta de Gobierno de esta ciudad, ordeno y mando que, por ahora, desde luego y sin pérdida de momento, se establezca y se realice la formación de un tercio firme de mil hombres, repartidos entre todos los pueblos de este mi corregimiento y con proporción a los haberes y número de los vecinos de cada uno de ellos, a fin de que, permaneciendo armado en el cordón o lugares amenazados de invasión, baxo las órdenes de los xefes que yo nombrare, contenga al enemigo y preserve a mi corregimiento de los atentados y excesos que las tropas francesas han cometido en aquellos pueblos de que se han apoderado. En este concepto prevengo y mando a la justicia, Ayuntamiento y Junta gubernativa de [*espai en blanc*] que dentro el preciso y perentorio término de dos días del recibo de esta mi orden me presente [*espai en blanc*] de buena talla, desde la edad de 18 a 40 años, armados con escopeta o fusil corriente y hábiles para las armas, los mismos que en el reparto general le han cabido para el cumplimiento de los dichos mil hombres, quales deberán quedar permanentes en el cordón y puntos que convengan y de donde no podrán ni se les permitirá salir ni abandonar sin expresa orden mía y sin que sean relevados por otros en su lugar, lo que cumplirá usted, baxo la pena de 25 libras por cada hombre de los señalados que dexará de presentarse, aplicadera para los gastos que ocurran en la defensa común, y a más de otras arbitrarias que me reservo imponer. Esta providencia será puntualmente y sin excusa alguna observada, sin perjuicio de la orden que por esta misma vereda comunico a todos los pueblos de mi corregimiento sobre el alistamiento general de los solteros y viudos sin familia desde la edad de 16 hasta 40 años y de las demás providencias y disposiciones que en el apretado lance en que nos hallamos convengan tomarse. Espero que la valerosa juventud se presentará pronta, alegre y a porfía con el noble ardor que desde luego ha manifestado y que preferirá con gusto la defensa de su patria al destierro de ella y muerte casi segura en países remotos.

Cervera, 16 de junio de 1808.

Francisco Dalmau.

## 5

1808, juny, 17. Cervera

*El governador de la ciutat de Cervera, amb acord de la Junta de Govern d'aquesta ciutat, prohibeix als veïns que disparin armes de foc dins la població. D'altra banda, mana a totes les persones que retenen armes, municions o cartutxeres que les portin a la casa de la ciutat.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, paper solter.

De part del muy il·lustre senyor governador de la present ciutat, ab acort de la Junta de Govern de la mateixa, se diu y mana a tots los vehins de ella, tant naturals com forasters, que, de la hora present en avant, no se atrevèscant en tirar ningun tiro de arma de foch dins de la ciutat, baix la pena de tres dias de presó y de vint-y-cinch bastonadas. Així mateix, se diu y mana a tots aquells que àixian retornat del sometén y a totes y qualsevols persones que retíngan en son poder cartucheras, fusils, sabres, bayonetas, cartuchos y qualsevol espècie de arma y municions, des de luego las presèntian a las casas de la ciutat, a hont se'ls pendrà lo nom, ab individuació de lo que presentaran, ab la prevenció que se pasará a fer un bisori y als que se'ls encontraran armas y municions sufriran tres dias de presó y tres lliuras de multa.

Cervera, juny, 17, de 1808.

De orde del senyor governador y ab acort de la Junta, Joseph Anton Fasson, secretari.

## 6

1808, juny, 23. Cervera

*La Junta de Govern de la ciutat de Cervera comunica a les juntes de govern del corregiment de Cervera el contingut de dos comunicats de la Junta Superior de Govern del principat de Catalunya relacionats amb l'organització d'un exèrcit de quaranta mil homes.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, impresos, còpia d'un paper solter.

La ilustrísima Junta Suprema y General de este principado, permanente en la ciudad de Lérida, con fecha de 21 de los corrientes, dice a esta Junta lo que sigue:

«Dirijo a vuestra señoría el adjunto impreso para que, en su observancia, disponga que cada uno de los pueblos de su distrito acuda dentro ocho días con el contingente o número de hombres que le caben según el cálculo y arreglo que constan en el mismo impreso, que, puestos aquí, se instruyan en el manejo de las armas, ejercicio y disciplina militar, siendo a cargo de los mismos pueblos su manutención y armamento por ahora y hasta tanto que se haya organizado por esta misma Junta el ramo de hacienda para el acopio de los caudales que se destinarán para ambos obgetos. Y de quedar en esta inteligencia me dará vuestra señoría puntual aviso. Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Lérida, 21 de junio de 1808. El barón de Sabasona. Ramón Utgés. Don Baltezar de Olzinellas. De acuerdo de la dicha Junta Suprema, Josef Xavier Berga, secretario».

El impreso que cita y se acompaña con el sobredicho oficio es del tenor siguiente:

«Relación de lo acordado por la Junta Suprema de Gobierno de este principado de Cataluña por lo tocante al ejército que debe formarse para la seguridad y defensa de la patria y del método que deberá seguirse para completarse.

En primer lugar que haya de ser este ejército de quarenta mil hombres efectivos y que, para poderse formar, se haga un alistamiento en todos los pueblos del principado

de todos los vecinos en general de la edad de diez y seis años hasta los quarenta, ambos cumplidos, y que el servicio se execute baxo los artículos siguientes:

1. Que el alistamiento haya de ser general de todos los vecinos de diez y seis a quarenta años, ambos cumplidos en el día presente, así solteros como casados y viudos, de qualquier estado, calidad y condición que sean, sin excepción alguna.

2. Que, mientras haya solteros, deban salir éstos y, en falta de ellos, los casados y viudos, debiendo ir antes los que están sin hijos que los que los tengan.

3. Que, después de completado el número asignado a cada pueblo para formarse los quarenta mil hombres, los demás comprendidos en el alistamiento se entiendan también como de reserva para salir al servicio, siempre y quando lo requiera la necesidad, en calidad de sometenes, a cuyo fin se organizarán en compañías y tercios y se exercitarán en el manejo de las armas con arreglo a lo que les prevengan las juntas principales de corregimientos y partidos.

4. Se dexa a la disposición del capitán general ordenar quando se haya de reemplazar este ejército y que se execute por medio de otro reparto de acuerdo de la Junta Suprema.

Y, para que no se retarde la práctica y ejecución de lo que antecede, por ser lo que más urge y llama la primera atención, se ordena y manda su puntual observancia dentro el término preciso de ocho días desde su recibo en adelante, mandando que todas las poblaciones del principado acudan y contribuyan con un sextuplo más del contingente que les fue señalado en el año mil ochocientos seis, según el cálculo que se ha formado, para poderse verificar el número de los quarenta mil hombres que se ha considerado necesario para dejar cubiertos los puntos más principales de la provincia.

Dado en Lérida a 20 de junio de 1808.

De acuerdo de la Suprema Junta de Gobierno de este principado, Josef Xavier de Berga».

Todo lo que comunica esta Junta a todas las justicias y juntas de gobierno de este corregimiento para que inmediatamente y sin excusa alguna cuiden de su puntual y exacto cumplimiento.

Asimismo se previene a todos los pueblos de este corregimiento que hayan presentado o presentaren voluntarios para la formación de los tercios que, a proporción del número que les ha cabido y hayan aprontado, entreguen por todo el día 30 del corriente mes ocho duros [de] plata o 15 libras catalanas por cada uno de ellos a don Francisco Cerveró, vecino de esta ciudad, otro de los quatro individuos a quienes esta Junta ha confiado el cuidar de suministrar el prest y pan diario a todos los dichos voluntarios que están y estarán de servicio, ya sea en esta ciudad y corregimiento, como en otra qualquiera parte del principado, y que, asimismo, continúen en hacer igual entrega, todos los meses, mientras hagan el servicio, al mismo comisionado, para asegurar, de este modo, que no falte la subsistencia debida a los valientes defensores de nuestra patria y ahorrar, con esto, cuidados y gastos a los pueblos.

Cervera, 23 de junio de 1808.

Por acuerdo de la muy ilustre Junta, Josef Antonio Fassón, secretario.

7

1808, juny, 23. Cervera

*La Junta de Govern de la ciutat de Cervera convoca una junta general de comissionats de les poblacions del corregiment per tal de formar la Junta General del corregiment de Cervera.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, *Circulars*, 1808-1809, p. 1.

Convocatoria para la instalación de la Junta corregimental de Cervera.

Habiendo la Junta de Gobierno de esta ciudad considerado atentamente lo mucho que interesa que en las actuales críticas circunstancias para el más pronto despacho de todos los negocios que ocurran en este corregimiento y para completa satisfacción de todos sus pueblos se erija y establezca en esta capital una Junta General permanente y comisionados de todo este corregimiento, presidida de su gobernador, para tratar y resolver por sí sola todos los asuntos que tengan relación a todos los pueblos del mismo concernientes a los servicios que corresponderán hacerse para la defensa de la actual guerra y sostener así con mayor vigor la interesante y justa causa que hemos emprendido para defender nuestra sagrada religión, los derechos de nuestro amado soberano don Fernando VII y nuestras mismas vidas y propiedades, por tanto, en junta celebrada en el día de ayer quedó resuelto a una mitad de votos que, sin perder momento, se exija y establezca la expresada junta general de comisionados de este corregimiento y, para que todos los pueblos de que se compone tengan voz y voto en la elección de los que deberán formarse y sean éstos sugetos a la satisfacción y confianza de los mismos pueblos, se previene y exorta eficazmente que las justicias y juntas gubernativas de la ciudad de Solsona, villas de Cardona, Guisona, Pons, Agramunt, Torá, Calaf, Santa Coloma, Sanahuja, San Lorenzo de Morunys, Oliana, Anglesola y Copons, cada una de ellas separadamente y luego de recibir la presente, hagan entender, respectivamente, a todos los pueblos de su distrito y más inmediatos a dicha ciudad de Solsona y villas expresadas la dicha resolución de esta Junta a fin de que nombre cada uno de ellos, sin perder momento, un comisionado que concurra en el día y hora que por cada uno de dichas, respective, justicias y juntas de gobierno se señalará, y deberá ser, a lo más, dentro [del] segundo día, en la junta de gobierno a que corresponderá unirse según su localidad, y así, juntos con la misma, pasen a elegir un sugeto de conocidos talentos e instrucción para comisionado y vocal de este corregimiento, el qual deberá permanecer de continuo en esta ciudad para asistir y dar voto en las juntas general que convengan celebrarse y desempeñar las comisiones que por las mismas se le harán. Esta Junta General se compondrá de su presidente el caballero gobernador o su lugarteniente, de dos comisionados de la Junta de Gobierno de esta ciudad, de un comisionado del ilustrísimo señor obispo y cabildo de Solsona, de otro comisionado que, como queda dicho, deberá nombrar la Junta de Gobierno de la ciudad de Solsona con los pueblos de su distrito, de otro de la Junta de Gobierno de la villa de Cardona y también pueblos de su distrito y en la misma conformidad del que nombrarán las mismas villas que quedan

expresadas con los pueblos más inmediatos a ellas, que, juntos, formarán una Junta de 16 individuos o vocales, la que se llamará Junta General de este corregimiento.

Es sumamente interesante y las urgencias imperiosas del día lo exigen que desde luego se ponga en ejecución quanto queda dicho y que se presenten en esta ciudad los comisionados que salgan elegidos para componer la expresada Junta General de este corregimiento y dar principio a sus operaciones, por lo que se promete esta Junta del zelo y actividad de usted, que en la parte que le toca dará a todo lo expresado el más puntual y debido cumplimiento.

Dios guarde a usted muchos años.

Cervera y junio, 23, de 1808.

## 8

1808, juny, 26. Cervera

*El governador i corregidor de la ciutat de Cervera mana a tots els membres del sometent que estiguin sota el comandament de Borja de Nuix que es presentin a l'hostal de Jesús amb les armes i les cartutxeres.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, paper solter.

De part del il·lustre senyor don Francisco Delmau, governador y corregidor de la present ciutat, se diu y mana a tots los que hàjan tornat del sometén y que estiguesen al mando de don Borja de Nuix comparègan des de luego ab las armas y cartucheras a las casas del hostal de Jesús, a hont se'ls donaran les corresponents ordes, y los que no compareixeran immediatament seran castigats ab tres dias de presó y se'ls exigirà la multa de vuit pesetas.

Cervera, 26 [de] juny de 1808.

## 9

1808, juny, 28. Cervera

*La Junta de Govern de la ciutat de Cervera comunica a les autoritats de les poblacions del corregiment el contingut de les providències preses per la Junta Superior de Govern del principat de Catalunya.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, impresos, còpia d'un paper solter.

La Junta de Gobierno de esta ciudad de Cervera, deseosa de que las muy sabias, interesantes y acertadas providencias tomadas por la ilustrísima Junta Suprema de Gobierno de esta provincia, residente en la ciudad de Lérida, se pongan en todo este corregimiento en la más puntual y rigurosa observancia, comunica y acompaña a todos sus pueblos las adjuntas que dicha Suprema Junta acordó con fechas de 22 y 23 de los corrientes, dirigidas al establecimiento y organización del ramo de administración de justicia en toda esta provincia durante las actuales circunstancias, a que sean respetados y conservados en las personas de sus obtentores, tanto seglares como eclesiásticos, los diezmos y otras rentas de señorío, sus propiedades, posesiones y demás derechos que tubieren, según el estado en que se hallaban las cosas al tiempo de la proclamación de Fernando VII, para que las justicias las protejan y defiendan, sin permitir alteración

alguna, y, finalmente, a la formación de los tercios, prest, salarios, vestuario, disciplina, distribución, utensilios de alojamiento, camas, lumbre, sal y leña de oficiales y soldados. Asimismo y a solicitud de la Suprema Junta de Gobierno de la ciudad de Valencia, se acompaña en esta vereda un exemplar de la resolución que con fecha de 31 del mes de mayo anterior tomó dicha Junta a beneficio de los soldados franceses que quieran presentarse para hacer el servicio militar a los jefes de los cuerpos que salen en defensa de este reyno, con lo demás que en la misma se expresa, no sólo para noticia de este corregimiento sino para que procuren las justicias de todos los pueblos de que se compone, por los medios más seguros y conducentes, el que se introduzcan algunos de dichos exemplares en les exércitos franceses.

Las justicias y juntas de gobierno de todos los pueblos de este corregimiento cuydarán de que, al momento de recibir las sobre citadas órdenes [y] providencias, se publiquen y fixen en los parages acostumbrados y de que se observe con el mayor vigor todo quanto en ellas se dispone y manda.

Quedando resuelto por la misma Suprema Junta de esta provincia y comunicado por vereda a todos los pueblos de este corregimiento que el exército que debe formarse a cuenta de este principado ha de ser de quarenta mil hombres efectivos y que, para completarse este número, debe aprontar cada pueblo seis voluntarios más de los que le fueron señalados para el reemplazo del exército en el año de 1806, esto es, que, si para aquel reemplazo se le pedía uno, ahora debe contribuir con siete, si dos, catorce, si cuatro, veinte y ocho, y así succesivamente en proporción. Atendiendo a esto y a que muchos de los pueblos de este corregimiento han presentado ya los voluntarios que su caballero gobernador les señaló para la formación del primer tercio de mil hombres que se está concluyendo, se hace saber que los voluntarios que han presentado, se han alistado y han sido admitidos les servirán en descuento de dicho sextuplo y que cada pueblo, con proporción al número de voluntarios que haya presentado y le tocan aún presentar para cumplir con su cupo, deberá entregar y aprontar a esta Junta de Gobierno y dentro el preciso término de seis días del recibo de la presente un gergón de diez palmos de largo y seis de ancho, con dos sábanas para cada gergón de la tela más inferior, para el uso de los cuarteles y hospitales que se señalarán para las tropas.

Estas disposiciones y providencias autorizadas por la Junta Suprema del principado, con las demás órdenes que se acompañan, las obedecerán y ejecutarán todas las justicias, ayuntamientos y juntas de gobierno baxo la más estrecha responsabilidad y pena de ser declarado el pueblo renitente como un traidor a la patria, contra el qual se le aplicará todo su rigor y las demás penas arbitrarias a disposición de la Junta. Las mismas firmarán recibo de esta orden a continuación.

Cervera, 28 [de] junio de 1808.

Por acuerdo de la dicha muy ilustre Junta de Gobierno, Josef Antonio Fasón, secretario.

## 10

1808, juny, 28. Cervera

*El governador de la ciutat de Cervera mana a tots els forasters que dins les vint-i-quatre següents abandonin la població, llevat que vulguin domiciliar-se o refugiar-se en aquesta ciutat.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, paper solter.

De part del molt il·lustre senyor governador, en atenció de haber-se reparat que en la present ciutat se an refugiat barrios subjectes desconeguts, sens saber lo motiu per què se detenen en ella, per lo tant se diu y mana a tots los forasters en general y en particular als que an vingut de la part de Igualada y Barcelona que dintre lo determini de 24 horas, contadoras des de la publicació del present bando, se retirian de esta ciutat, baix la pena de presó. Si, emperò, algun de estos boldrà domiciliar-se en la present ciutat o refugiar-se en ella ab justa causa, la exposarà a la Junta, de la que esperarà la determinació. No compront est orde als miquelets ni a aquellas personas que lo comers o segas o altre conegut motiu los deté en esta ciutat.

Cervera, 28 [de] juny de 1808.

Francisco Dalmau.

## 11

1808, juliol, 8. Cervera

*El governador de la ciutat de Cervera, amb acord de la Junta de Govern d'aquesta ciutat, prohibeix reclutar, dins la població, miquelets que vagin destinats al servei d'altres poblacions.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, paper solter.

De part del il·lustre senyor governador de la present ciutat, ab acord de la Junta de Govern de la mateixa, se diu y mana a qualsevol que engànxia miquelets en la present ciutat per fora de ella se abstinguian de enganxar y que immediatamén denuncián a esta mateixa Junta los que hàjjan enganxat, baix pena de pèrder lo que hauran donat de enganxament y lo miquelet servirà per la present ciutat sens ser acrehedor a las gràcias que se dispensaran als demás que voluntàriament se allistaran per lo servey de esta dita ciutat y seran reclamats per esta mateixa Junta en qualsevol part que se tròbian.

Cervera y juliol, 8, de 1808.

Francisco Dalmau.

## 12

1808, juliol, 13. Cervera

*La Junta de Govern del corregiment de Cervera comunica a la Junta Superior de Govern del principat de Catalunya l'oferta feta per Domènec Bonjoch, de Bellvé, de crear una companyia de cent homes amb la condició que ell sigui el comandant i que tots ells puguin repartir-se el botí.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, *Llibre copiador*, s. f.

El día 11 de los corrientes se presentó a esta Junta Domingo Bonjoch, de Bellvehí, ofreciendo levantar una compañía de 100 hombres con tal que se le diese su comandancia, la que se empleará en las descubiertas, ataques y demás empresas arduas que se ofrezcan en el ejército, dándoseles el botín, y, no obstante de reconer esta Junta la utilidad de dicha oferta, suspendió admitírsela por no contemplarse con facultades para ello, por lo que espera que vuestra señoría ilustrísima dispondrá sobre el particular lo que sea de su superior agrado.

Dios guarde, etc.

Cervera, 13 [de] julio de 1808.

Firmado.

A la ilustre Junta Suprema del principado.

### 13

1808, juliol, 15. Cervera

*La Junta General del corregiment de Cervera demana a la Junta Superior de Govern del principat de Catalunya la seva intervenció per tal d'adquirir els fusells i les cananes que necessita per poder armar les companyies que ha de crear.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, *Llibre copiator*, s. f.

Viéndose esta Junta sin fusiles para poder armar las compañías que le tocan aprontar para el cupo de los 2.085 hombres y considerando la dificultad en hallarlos en todo el principado, determinó emviar, como emvió, en la villa de Ripoll, un comisionado de satisfacción para hacer fabricar en ella 1.500 de ellos. Ha regresado ya a ésta el indicado comisionado, quien a hecho relación de que para igual motivo se hallavan en aquella villa un comisionado de Balaguer, otro de Vich, otro del Empordá y otro de Gerona, que a menos de conseguirse una orden de vuestra ilustrísima no lograría esta Junta un competente número de ellos para poder armar sus compañías y que por cada fusil de ordenanza con su bayoneta importará 12 libras. Las necesidades actuales y lo que urge estar prevenidos para la defensa del principado obliga a esta Junta de comisionados del corregimiento ha hacerlo presente todo a vuestra señoría ilustrísima, suplicándole que tenga a bien enviarnos una carta orden para la Junta de Gobierno de la villa de Ripoll para que nos facilite aquel número de fusiles que vuestra ilustrísima determine y a los precios que vuestra ilustrísima resuelva, sirviéndose, igualmente, indicarnos de qué fondo puede valerse esta Junta para satisfacer su importe. Tenemos la seguridad de que cada semana se fabrican en Ripoll 200 fusiles y que, procediendo orden de vuestra ilustrísima, conseguirá esta Junta los que vuestra ilustrísima determine. Al mismo tiempo, deve esta Junta hacer presente a vuestra ilustrísima que también nos hallamos sin cananas y que ha comparecido a ésta un fabricante de ellas, entregándonos dos muestras, que la mejor la trabajará a 6 pesetas y media y la menor a 4 y media, por lo que, en vista de esto, puede, igualmente, vuestra señoría ilustrísima determinar lo que mejor le paresca.

Dios guarde, etc.

Cervera y julio, 15, de 1808.

Firmado.

Ilustrísima Suprema Junta del principado.

## 14

1808, juliol, 17. Cervera

*El governador de la ciutat de Cervera, amb acord de la Junta de Govern d'aquesta ciutat, demana a aquelles persones que vulguin oferir un donatiu destinat a les tropes que compareguin dins els tres dies següents a casa del notari Antoni Boldú.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, paper solter.

De part del mol il·lustre senyor governador, ab acort de la il·lustre Junta de Govern de esta ciutat, se demana a tots aquells que voluntàriament oferiran donar y que vulgan donar per una vegada solament o mensualment alguna cosa en alvío dels miquelets y dels que actualmén estan al cordó en defensa de la religió, del rey y de la pàtria compareguian y o pòrtian dintre tres dias en la casa del senyor Anton Boldú, notari, cituada al portal de la Cadena, a saber, al matí des de las nou a las onse oras y a la tarde des de las tres a las sis, que en dita casa estaran los senyors comicionats per rèbrer-ho.

Cervera y juliol, 17, de 1808.

Francisco Dalmau.

## 15

1808, juliol, 20. Cervera

*La Junta General del corregiment de Cervera demana al governador de la ciutat de Cervera que expulsi de la població aquelles dones "de mala nota" que s'introdueixen dins les casernes militars.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, *Llibre copiator*, s. f.

Esta Junta General de comisionados del corregimiento, penetrada del más vivo dolor al ver que la concurrencia en esta ciudad de un crecido número de migueletes y soldados ha atraído a la misma algunas mugeres de mala nota que descaradamente se mezclan con ellos en los cuarteles, donde se introducen hasta de noche, pudiendo tener su tolerancia en esta parte las más fatales conseqüencias, ya por ser contra las buenas costumbres y ya por los perjuicios que puede causar a la salud pública y al ejército, en la sesión celebrada esta tarde ha tenido por conveniente resolver, como ha resuelto, que para evitar el escándalo que causan los excesos que públicamente cometen dichas mugeres se represente lo dicho a vuestra señoría a fin de que se sirva tomar aquellas enérgicas providencias que le dicte su zelo para expelerlas de esta ciudad y alexarlas de ella o bien disponer sobre el particular lo que tenga por conveniente.

Dios guarde a usted muchos años.

Cervera, 20 de julio de 1808.

Firmado.

Al muy ilustre señor governador.

## 16

1808, juliol, 21. Cervera

*La Junta General del corregiment de Cervera comunica al baró d'Eroles i Josep Antoni Cots la decisió que ha pres en relació amb la seva petició.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, *Llibre copiator*, s. f.

Muy ilustre señor, a las 8 de esta noche ha recibido esta Junta General del corregimiento el oficio que vuestra señoría le ha dirigido por expreso de fecha de ayer en el que le avisa vuestra señoría de la próxima llegada de nuestro digno general por haberse embarcado con sus tropas el lunes último en el puerto de Mahón y en que le pide vuestra señoría a esta Junta que le envíe las 3.000 libras y los 500 voluntarios que la Suprema Junta de Lérida ordenó aprontar, como y también las 400 quarteras de trigo consabidas, en cuya vista ha deliberado la Junta que, mediante tener cinco compañías armadas en el cordón del Bruch y no encontrarse la Junta con más armas que las que necesita una compañía, parta ésta inmediatamente para ésa de Tarragona y, en atención de lo que vuestra señoría expresa en su oficio de que, no presentándose las compañías armadas en ésa, no puede sacarse de su venida el provecho que se necesita, ha determinado retener en su poder esta Junta las quatro compañías que le quedan desarmadas hasta nueva disposición de vuestra señoría o bien orden del capitán general, asegurando a vuestra señoría que han sido muy activas las disposiciones que ha dado para hallar fusiles, pero todas sin efecto. En quanto a las 400 quarteras de trigo, no ha podido comprarlas esta Junta por falta de fondos, pero procurará en que por medio de reparto entre los cosecheros del corregimiento que se apronten con la más posible brevedad. El capitán de la compañía destinada para ésa entregará a vuestra señoría las dichas 3.000 libras.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Cervera, 21 [de] julio de 1808.

Firmado.

Señores barón de Eroles y don Josef Antonio Cots.

## 17

1808, juliol, 23. Cervera

*La Junta General del corregiment de Cervera comunica a la Junta de Govern de la ciutat de Cervera que els quaranta-un soldats i cinc oficials francesos presoners que havien de ser portats a Tàrrega seran traslladats a Cervera.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, *Llibre copiator*, s. f.

En vista del oficio de la Junta Gubernativa de la villa de Tárrega de fecha 22 del corriente en que expresa no convenir que se detengan en aquella villa los 41 prisioneros franceses y 5 oficiales que había dispuesto esta Junta fuessen asegurados en aquella villa, ya por tener ocupado el cuartel y pabellones y ya para evitar les desgracias que se prevenen, ha acordado esta Junta que por aora sean trasladados a esta ciudad dichos prisioneros, donde se custodiarán hasta que la Suprema, a la que se va a representar sobre el particular, disponga de ellos, y, por lo mismo, estimará esta Junta a vuestra

señoría se sirva tomar las conducentes providencias para colocarlos y mantenerles de sus caudales con calidad de reintegro, que se verificará a la mayor brevedad de los fondos de la provincia.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Cervera y julio, 23, de 1808.

A la ilustre Junta de Gobierno de Cervera.

## 18

1808, juliol, 25. Cervera

*El governador de la ciutat de Cervera prohibeix als membres dels sometents que permetin que els soldats s'uneixin amb ells i comunica diverses disposicions.*

ACSG, Cervera, Fons del corregiment, *Circulars*, 1808-1809, paper solter.

De orden de la ilustrísima Suprema Junta de Gobierno de este principado, existente en Lérida, se prohíbe a todo paysano, de qualquier estado, clase y condición que sea, baxo las penas más rigurosas, que no abrigue ni consienta unirse a sus sometenes soldado alguno de los regimientos de línea y que prendan o delaten a quantos se atrevan a separarse de sus banderas sin licencia por 24 horas, no comprendiéndose en esta providencia los que están agregados antes de esta publicación a dichos sometenes.

Asimismo, se manda la más sumisa obediencia a las acertadas disposiciones del excelentísimo señor don Domingo Tragia, marqués de Palacio, capitán general del ejército y principado de Cataluña, y que qualquiera persona, sin excepción, que se oponga a ellas de palabra ni obra será reputada por traidor a la patria.

Que todo paysano de sometén se prevenga de un zurrón de pastor, una bacija, bota o frasco, donde pueda llevar cada uno pan, vino, aguardiente, queso o vianda para tres días y con separación en el mismo las municiones de pólvora y balas.

Que sólo las mugeres, viejos y muchachos hasta la edad de 15 años, y no otros, han de servir de vivanderos.

Todo lo que se hace saber al público para que se cumpla en todas sus partes, con la prevención de que se procederá con el mayor rigor contra qualquiera persona que sea cómplice o estorve el cumplimiento de todo lo mandado.

Cervera, 25 [de] julio de 1808.

Francisco Dalmau.

## 19

1808, juliol, 25. Cervera

*La Junta General del corregiment de Cervera demana a la Junta Superior de Govern del principat de Catalunya que els presoners francesos siguin portats a altres poblacions.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, *Llibre copiador*, s. f.

Con fecha de 23 de los corrientes dio parte a vuestra señoría ilustrísima esta Junta de que en Tárrega no habían querido admitir los 41 prisioneros y 5 oficiales franceses que se hallaban en Bellpuig y que, en consecuencia, había dispuesto esta Junta fuesen

trasladados a esta ciudad hasta que vuestra señoría ilustrísima dispusiese de ellos e, igualmente, se hizo presente que no hay en esta ciudad lugar seguro ni propio para asegurarles ni dinero para mantenerlos. Se acaba de saber que están por llegar no sólo los 41 prisioneros y cinco oficiales referidos sino también 93 más con 5 oficiales (que estos últimos se hallan aquí desde anoche). Esta Junta se ve en los mayores apuros por no saber donde ponerlos, mayormente siendo un número tan considerable, pues todos los edificios de la ciudad en donde podrían colocarse se hallan ocupados por los migueletes y la real Universidad está destinada para la celebración de las juntas y ejercicio de los mismos migueletes. A más de esto, no se sabe que exista ningún fondo de que echar mano para su manutención y los administradores de rentas públicas manifiestan alguna repugnancia en proporcionar caudales, por lo que se halla la Junta enteramente destituida de medios para ocurrir a aquella. En este conflicto, no puede menos que representar a vuestra señoría ilustrísima que por ningún término conviene que dichos prisioneros permanezcan en esta ciudad, ya por lo arriba expuesto y ya, también, porque su detención no es a gusto del pueblo y podría tener consecuencias. Esta Junta se toma la libertad de indicar a vuestra señoría ilustrísima que, atendidas todas las circunstancias, en ninguna parte podrían estar mejor y con más seguridad los relatados prisioneros que en las villas de Balls y Reus o en la ciudad de Tortosa. Espera la Junta que vuestra señoría ilustrísima, en vista de lo referido, se servirá tomar las providencias que jusgue oportunas.

Dios guarde, etc.

Cervera, 25 de junio [*sic*] de 1808.

Firmado.

A la ilustrísima Suprema Junta del principado.

## 20

1808, juliol, 30. Cervera

*La Junta General del corregiment de Cervera demana al governador de la ciutat de Cervera que augmenti la guàrdia fins a cinquanta homes i que assenyali un lloc per col·locar un presoner francès i la seva esposa.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, *Llibre copiator*, s. f.

Habiendo llegado en este momento 25 prisioneros franceses, uno de ellos con su muger, es preciso aumentar la guardia, por consiguiente espera la Junta que vuestra señoría tendrá la bondad de aumentar dicha guardia hasta 50 hombres para la mayor seguridad de dichos prisioneros y que, al mismo tiempo, dispondrá donde podrán colocarse el prisionero casado y su muger.

Dios guarde, etc.

Cervera, 30 [de] julio de 1808.

Firmado.

Ilustre señor don Francisco Dalmau, governador.

## 21

1808, juliol, 30. Cervera

*La Junta General del corregiment de Cervera comunica a la Junta de Govern de la vila de Santa Coloma de Queralt la tramesa de cinquanta miquelets encarregats de vigilar un grup de presoners francesos que arribaran posteriorment.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, *Llibre copiador*, s. f.

Hallándose ya en ésta días hace como unos doscientos prisioneros franceses que nos tienen ocupadas las aulas de esta Universidad y no tener lugar para admitir a otros que se tiene noticia deven conducirse mañana a ésta desde la villa de Calaf, ha resuelto esta Junta que pasen a ese castillo de Santa Coloma u otro lugar que le pareciese cómodo a la disposición de esa Junta, para cuya custodia se le envían cinquenta migueletes, a quien se servirá armar de fusiles y carabinas que tubiese, y asistiendo a unos y otros a cuenta de la caxa general de provincia y, si le faltase en la actualidad, se le librará de ésta, procurando que los prisioneros no tengan comunicación con los paisanos y otros franceses, quedando yualmente los migueletes a la disposición de vuestra señoría con señalar diariamente a éstos y a los que no estuviesen de guardia el tiempo conveniente para aprender el ejercicio militar, de que también puede aprovechar a las compañías de reservas que han de quedar en ese pueblo.

Dios guarde, etc.

Cervera y julio, 30, de 1808.

Firmado.

A la Junta de Gobierno de la villa de Santa Coloma de Queralt.

## 22

1808, agosto, 3. Cervera

*La Junta General del corregiment de Cervera comunica als administradors de l'Hospital de Cervera que ha resolt el trasllat a aquest Hospital de quatre soldats francesos que es troben malalts.*

ACSG, Cervera, Fons del Corregiment, Administració general, *Llibre copiador*, s. f.

Habiendo exitado la compación de esta Junta de corregimiento 4 prisioneros franceses que han quedado enfermos en esta real Universidad y exigiendo la humanidad que se les procure todo alivio y curación en los males de que adolecen, ha resuelto el que pasen a curarse en ese santo Hospital al cuidado del mismo, confiando su guardia a la que en el mismo se halle existente de un cabo y seis soldados, a cuya responsabilidad estarán, y, al mismo tiempo, pasar diariamente a esa administración y por cada uno de los dichos 5 reales diarios para los gastos que se le ofrecerán para su curación y desde el día que entraren hasta el que saldrán, lo que comunico a vuestra señoría de orden de dicha Junta, esperando que tendrá la bondad de exercitar su zelo y piedad para un tan interesante objeto.

Dios guarde, etc.

Cervera y 3 [de] agosto de 1808.

Firmado.

Muy ilustre administración del Hospital de Cervera.

### 23

1814, agost, 23. Cervera

*Ramon Soler, prevere, de Cervera, sol·licita a l'ajuntament d'aquesta ciutat que li expedeixi una certificació on constin les seves actuacions portades a terme durant la guerra contra els francesos.*

ACSG, Fons Municipal, *Consells*, 1814, paper solter.

Muy ilustre señor:

El reverendo don Ramón Soler, presbítero y vezino de la presente ciudad, con el respeto debido, a vuestra señoría expone que con motivo del encargo que ha tenido y tiene de confesar y hazer las oraciones mentales ha sido tanto su zelo en la dirección y subministro de sacramentos acerca los vezinos de esta ciudad que, ha pesar de haverse ausentado en varias estaciones [*sic*] por la ocurrencia de la guerra el cura párroco y la mayor parte de los comunitarios, ha estado fixo en la ciudad subministrando los sacramentos no sólo a los vecinos sino hasta a los pobres del hospital militar que se hallava en la ciudad. Con este motivo se vio arrestado y preso del enemigo, expuesto a varios insultos y amenazas, las que le fue preciso sufrir a fin de que no quedasen sin el bautismo los recién nacidos y sin los sacramentos los moribundos, como en realidad lo habrían quedado si no hubiese hecho dicho sacrificio. El ilustre señor vicario general se ha servido dispensarle una certificación no sólo por lo tocante a los ejercicios espirituales sino que también de haver servido por capellán en distintas vezes en los somatenes que salieron de esta ciudad para el Bruch en busca del enemigo y de otros achicamientos y circunstancias y, deceando que por parte de vuestra señoría se le dé una certificación de quanto se ha expresado, suplica que, tomados los informes que estima vuestra señoría por conveniente, se sirva dispensarle dicho testimonio y lo espera del recto proceder de vuestra señoría.

Cervera y agosto, 23, de 1814.

Ramón Soler, presbítero.

### 24

1815. Cervera

*L'Ajuntament de Cervera, en compliment d'una ordre reial, relata els fets més memorables ocorreguts durant la passada guerra contra els francesos.*

ACSG, Cervera, Fons Municipal, Serveis militars, juntes i comissions municipals, quadern.

El Ayuntamiento de la ciudad de Cervera, del principado de Cataluña, en cumplimiento de la orden de su majestad de 21 [de] julio de 1815, en que se manda a cada pueblo hacer una relación circunstanciada de lo que ha contribuido por su parte en la expulsión de los ejércitos franceses en la pasada lucha y de los sucesos dignos de

publicarse ocurridos dentro de su término y jurisdicción, va a presentar la suya, ceñida únicamente a relacionar los hechos en los términos que prescribe dicha real orden, gustoso de manifestar a su majestad los sacrificios que este vecindario fiel ha ofrecido en este tiempo en aras de la patria, en defensa de los derechos más sagrados.

[*Al marge esquerre:*] Levantamiento de la ciudad de Cervera.

El amor acia la real persona de su majestad y el desarrollo de los más nobles sentimientos siempre ha sido el carácter que ha distinguido a estos leales habitantes. Assí es que ellos se glorían justamente de haver derramado su sangre en los principios del pasado siglo defendiendo un monarca legítimo cuyos derechos al trono se disputaban, pero jamás se han desplegado aquellas virtudes con más nobleza y libertad que cuando empezaron a entreverse los detestables planes de la política francesa en el año 1808 y en el momento en que supieron que con tanta perfidia se había engañado la sencillez y buena fe de nuestro rey adorado. Un murmullo, precursor de los grandes sacudimientos políticos, de dexaba ohír en la entrada de las tropas francesas en nuestras plazas, pero en el instante mismo en que se supo la cautividad del soberano reventó la mina y se levantó el grito contra el traidor, jurando todos o librar el rey que idolatraban o no sobrevivir en su desgracia.

[*Al marge esquerre:*] Creación de la Junta de Gobierno parroquial.

Consiguiente a esta resolución heroica, tomó este pueblo las más acertadas medidas para llegar al fin que se propuso al abrazarla y la primera de todas fue la formación de una junta compuesta de los sujetos más visibles de esta ciudad para que la dirigiese en todo mientras estaban como cautivos en la capital nuestras autoridades. Quando esto se executaba, ya fue preciso acudir a las armas para rechazar las del enemigo, que en número de 8.000 hombres salió de Barcelona en 5 de junio de aquel año, dirigiéndose los 4.000 a Tarragona y la otra mitad por esta parte, a fin de castigar la fidelidad de los catalanes.

[*Al marge esquerre:*] Batalla del Bruch en 6 de junio. Somatén 1º.

Quedaron las águilas francesas humilladas en el Bruch en el día siguiente, pero essa victoria no deslumbró ni pudo adormecer un momento a estos habitantes. Trataron luego de levantar más gente y, en efecto, enviaron ya un cuerpo de 1.300 paisanos que en 10 del mismo junio obligó los franceses, después de varias escaramuzas, a repasar el Llobregat. La manutención de esta gente corrió siempre a cargo de la ciudad en todas las ocasiones en que hubo de salir contra el enemigo.

[*Al marge esquerre:*] Batalla 2ª del Bruch en 14 de junio.

De resultas de la derrota del Bruch, evacuó el general Chabran la plaza de Tarragona, en donde se había introducido, y nuestros somatenes pelearon en su retirada con tal animosidad que algunos llegaron a meterse entre la cavallería francesa y los repetidos ataques de su infantería no pudieron jamás desalojarlos de una altura inmediata a Molins de Rey, desde donde les incomodaban. En fin, reunido el enemigo, trató de envestir otra vez y, en 14 del calendado, sufrió, en el mismo lugar, otra derrota, en la que tuvo mucha parte el referido cuerpo. Corrieron entonces los franceses por la parte

del Vallés y tan pronto fueron allí nuestros somatenes, permaneciendo en aquel país hasta que cesó el peligro.

[*Al marge esquerre:*] Providencias de la Junta.

Mientras que derramaban su sangre tan gloriosamente estos habitantes en el campo del honor, no se descuidava la Junta de dar providencias. Haviendo visto que estaban consumidas las pocas municiones que había, envió luego a Lérida por ellas. Ya antes había enviado también un comicionado a Zaragoza para poner esta ciudad bajo la dirección de su excelencia don José de Palafox, capitán general de aquel reyno, y suplicarle tuviese a bien remitir un gobernador de su confianza. En efecto, llegó éste y llegó también pólvora de Lérida. Sólo faltava plomo para balas, pero, en un instante, se juntaron todas las baxillas de estaño que había en esta ciudad, habiéndolas ofrecido gustosos esos leales habitantes a una leve insinuación de su gobierno. No puede describirse el zelo y actividad de esta Junta.

[*Al marge esquerre:*] Formación de una Junta corregimental.

A fin de interesar más y más los pueblos de este corregimiento, les propuso la formación de otra que debía llamarse corregimental, en la que había de tener un representante cada una de las principales poblaciones, como, en efecto, se formó.

El partido se dividió en marcas para mayor celeridad y más fácil ejecución de las provincias. Envió la expresada Junta corregimental circulares a casi todas las juntas del principado, exitándoles a unirse para tratar de la salud de la patria, proponiéndoles un gobierno al que con el nombre de Junta Superior de Cataluña habían de obedecer todas y executar sus órdenes.

Al mismo tiempo, convencida de que la disciplina y no la muchedumbre es lo que construye la fuerza, levantó un cuerpo de 1.300 [hombres], que se armó y amaestró según permitía la escasez de medios en aquella época, haviendo de antemano enviado comicionados al puerto de Salou para proveer de las armas que fuesen nesarias.

[*Al marge esquerre:*] Providencias de la Junta corregimental.

A proporción de lo que crecía el riesgo, se doblaban también los esfuerzos. Alistóse toda la gente útil de la ciudad y su comarca, se formaron más compañías y se ejercitaban todos en el manejo del arma.

Para sufragar a tantos gastos, bastó la generosidad y patriotismo de este partido, que, en una vez sola, presentó a este fin 5.023 onzas de plata labrada. Todos se desprendían francamente, aun de lo nesario, para subvenir a los beneméritos defensores de la patria.

[*Al marge esquerre:*] Formación de un hospital militar.

Haviendo el enemigo logrado muchas ventajas contra nuestro ejército y destruido[s] en diciembre de 1808 los hospitales de Villafranca, nuestros enfermos y heridos hallaron alvergue y asistimiento en este pueblo compasivo que, a insinuación de la Junta, en un momento estableció un hospital militar provisto de todo a sus expensas, mereciendo por este acto generoso los mayores encomios de don Teodoro Reding, general en jefe de este ejército en aquel entonces. En el entretanto, no dexava de practicar esta Junta

las más activas diligencias para reunir a los dispersos de nuestro ejército, que fueron muchos millares los que en esta sola ciudad con alagos y premios pudo detener, y lo eran [*sic*] que inmediatamente volviessen a sus cuerpos, procurándoles en el entretanto a todos los víveres nesenarios, que pagó esta misma ciudad, a cuyo fin se destinaron igualmente comicionados en Monmaneu, distante de la presente ciudad dos horas, en donde se logró la reunión de muchos que pasaron en Santa Coloma a costas de la ciudad y procurarles los víveres nesenarios.

[...]